

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2020-00309-00

De la revisión del expediente allegado a este Despacho, se advierte que la presente demanda va encaminada a la reivindicación sobre cosas hereditarias por parte de la compañera permanente sobre los bienes sociales prevista en el numeral 18 del artículo 22 del Código General del Proceso, para lo cual pretende impugnar la existencia de la unión marital de hecho existente entre el fallecido señor FUENMAYOR ATENCIO y la demandada LUQUE MUÑOZ, asunto eminentemente exclusivo de conocimiento de los jueces de familia.

No obstante lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia de Santa Marta – Magdalena, considero que la competencia a ellos es atribuida es taxativa y por tanto el asunto es de conocimiento de la jurisdicción ordinaria en su parte civil.

Sin embargo, de los hechos y pretensiones de la demanda, se repite, lo que se discute en el presente proceso, es la reivindicación por parte de la señora LUQUE MUÑOZ sobre las cosas hereditarias del fallecido señor FUENMAYOR ATENCIO, quien aduce para tal fin su calidad de compañera permanente, lo cual es propio de los jueces de familia y que en nada tiene que ver con el conocimiento residual de los jueces civiles, lo que implica que el Despacho que remite la presente demanda es el competente para conocer de la misma.

Como conclusión de lo anterior, este Despacho considera no ser el competente para conocer de la presente acción y de conformidad con lo reglado en el numeral 3 del artículo 17 de la Ley 270 de 1996 se ordena remitir el expediente a la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia para que

dirima el conflicto de competencia que se propone al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE SANTA MARTA - MAGDALENA.

*Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,*

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** que este Despacho no es competente para conocer de la presente acción.

SEGUNDO: **SUSCITAR** conflicto negativo de competencia con el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE SANTA MARTA - MAGDALENA.

TERCERO: **REMITIR** el expediente a la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil, a fin de que dirima el presente conflicto.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 67, hoy **17 de noviembre de 2020** a las **8:00 a.m.**

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO